ACTA Nº 3

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚM. 503/2019 (INTERNO AB/00276/19/O) OBRAS DE REFORMA Y REPARACIÓN DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS PERTENECIENTES AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

PRESIDENTE

Álvaro Ramírez Matoso
Director Económico-Administrativo del HUPM

VOCALES

Elena Sanmartin Trejo
Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica
José Antonio Rodríguez Cunill
Interventor Provincial S.A.S.
Demetrio González Mena
Subdirector Económico-Administrativo de la P.L.S.

SECRETARIO

Antonio Rubio Rodríguez
Técnico Función Administrativa P.L.S. de Cádiz

En la ciudad de Cádiz, siendo las 09,30 horas del día 8 de noviembre de 2019, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de la Plataforma de Logística Sanitaria de Cádiz, los miembros de la Mesa de Contratación, los cuales al margen han quedado relacionados, a los efectos de adjudicación del expediente administrativo detallado a continuación:

MIEMBROS CONVOCADOS:
Dirección Económico-Administrativa del HUPM, como Presidente.
Dirección Médica.
Letrado/a de la Asesoría Jurídica Provincial.
Representante de la Intervención Provincial S.A.S.
Subdirección Económico-Administrativa.
Técnico Función Administrativa de la P.L.S. de Cádiz, como secretario.

ASISTENTES:
Los que al margen se relacionan.

AUSENTES: Excusa su asistencia por motivos asistenciales la Dirección Medica.

EXPEDIENTE NÚM. 503/2019 OBRAS DE REFORMA Y REPARACIÓN DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LOS CENTROS PERTENECIENTES AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

AB/00276/19/O - Núm.CCA: 6LEWDG9 – Núm. Expte. Giro: 2019/392527

En primer lugar, se procede a la lectura y aprobación del acta de la sesión celebrada el pasado día 14 de octubre (Acta núm. 2).

Se advierte que tanto en este acta como en la n.º 1 hay un error a la hora de identificar al licitador Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A., ya que este licitador concurre en UTE con la empresa INDO SERVICIOS S.L., lo cual sí había sido apreciado en su momento por la mesa, si bien a la hora de redactar el acta se ha puesto solo el nombre de una de las que forman la UTE. Se acuerda que el secretario haga una diligencia para hacer constar este mero error en las actas, dado que ya están redactadas y aprobadas.

Asimismo, se comprueba que en algunos de los informes técnicos se ha cometido el mismo error, por lo que se acuerda solicitar a las comisiones que se aclare esta circunstancia en cuanto a la empresa valorada, haciéndose constar mediante Diligencia, en su caso, el nombre correcto de la UTE.

A continuación se procede a estudiar los informes técnicos, debiendo advertirse las siguientes circunstancias:

Lote 1: se entiende que el informe aparece bien motivado, y respecto de la puntuación, se aprecia que las empresas INUR y MASA no alanzan el umbral mínimo exigido en el PCAP (10 puntos), por lo que no pueden continuar en la licitación.

Ademas de lo anterior, la mesa aprecia que como consta en el Informe de la Comisión Técnica, la oferta de la empresa INUR incluye un cronograma con duración inferior al plazo previsto de ejecución, por lo que la mesa entiende que la oferta de la empresa debe ser excluida directamente. En el apartado 7.3.2 del PCAP, apartado 1.1, se indica expresamente: "En ningún caso podrá haber reflejo en el cronograma propuesto o en cualquier otro documento de la oferta valorable conforme a criterios no automáticos, de elementos que por corresponderse a valoración por formulas o criterios automáticos, deben figurar en el sobre n.º 3, siendo tal incumplimiento causa de exclusión".

Y a su vez, en el punto 2.1.2. del mismo apartado 7.3.2 del PCAP, se desarrolla como uno de los criterios de evaluación de carácter automático, la reducción del plazo de ejecución, por lo que resulta claro que el licitador ha incluido un elemento dentro de los criterios no automáticos, que no debía ser conocida en ese momento, vulnerándose el principio de secreto de las ofertas y específicamente, la previsión del art. 146.2 LCSP ("En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello").

Lote 2: se entiende que el informe aparece bien motivado.

Se aprecia, respecto de la empresa INUR, la misma circunstancia que acaba de verse en el lote 1: en el cronograma se realiza una disminución del plazo (75 días frente a 3 meses de duración prevista), por lo que se acuerda su exclusión de la licitación. Se hace constar expresamente que igualmente, esta empresa no alanza el umbral mínimo exigido en el PCAP (10 puntos), lo que también constituye causa de exclusión del procedimiento.

Lote 3: se entiende que el informe aparece bien motivado.

Se aprecia, respecto de la empresa BELCON, la misma circunstancia que acaba de verse en los lotes 1 y 2: el programa de trabajo que oferta la empresa es con un plazo de ejecución minorado en dos semanas respecto de lo previsto, por lo que se acuerda su exclusión de la licitación por las mismas causas antes expuestas.

Se hace constar además por la mesa que la empresa BENGACONS no alanza el umbral mínimo exigido en el PCAP (10 puntos), lo que también constituye causa de exclusión del procedimiento.

Lote 4: se entiende que el informe aparece bien motivado.

Se aprecia, respecto del cronograma presentado por la empresa MONELEG, que en una nota se indica que "oferta una mejora que se incluye en el anexo correspondiente del sobre n.º 3." En este sentido, si bien es cierto que no se concreta en qué consiste esa mejora, sí se advierte de su existencia en un momento en que la comisión técnica no debe tener conocimiento de la posibilidad de contar con dicha mejora. Se estima por los miembros de la mesa que el supuesto planteado coincide exactamente con el analizado por el TARCJA en su Resolución 240/2019 (recursos 60/2019 y 66/2019), por lo que se acuerda seguir el criterio sentado por el citado tribunal administrativo, y en consecuencia entender que la empresa debe ser excluida de la licitación por vulneración del secreto de las ofertas ya que como se indica expresamente en la resolución indicada, "*el mero hecho de que la comisión técnica haya sabido que* (la licitadora) *iba a ofertar en el criterio de evaluación automática nº 4, aunque desconociera los concretos términos de esa oferta, es elemento suficiente para que se haya podido producir una quiebra en las garantías de objetividad e imparcialidad que persigue el artículo 150 del TRLCSP*".

Lote 5: visto el informe, se acuerda su devolución, a fin de que se puedan desarrollar mejor los fundamentos de la puntuación otorgada en los apartados 1.1.2, 1.2 y 1.3, que resultan muy escuetos.

Sin otro particular, siendo las 11:30 horas del día al comienzo señalado se levanta la sesión.

EL SECRETARIO

Antonio Rubio Rodríguez

EL PRESIDENTE

Álvaro Ramírez Matoso